



*Distrito Judicial de Yopal*  
***Juzgado Promiscuo de familia***  
*Monterrey – Casanare.*

**Monterrey, catorce (14) de Enero de dos mil veintiuno (2021)**

Clase de Proceso : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO  
RELIGIOSO  
Radicado : 851623184001-**2020-00135-00**  
Demandante : MARGARITA GIL MARTÍNEZ  
Demandado : RAMIRO JAIMES VARGAS

Realizado el estudio preliminar de la demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta al contenido de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso; en consecuencia, se dispone para subsanarla:

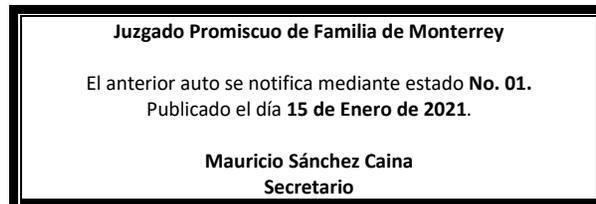
1. Deberá aclararse si es un matrimonio civil o matrimonio religioso, pues revisado el registro civil de matrimonio se evidencia que lo inscrito fue una Escritura. En el evento de ser un matrimonio civil deberá corregir las pretensiones, en el entendido que lo que se debe pedir es el DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.
2. Asimismo deberá expresar con claridad la causal que se invoca, esto al momento de formular las pretensiones, y la misma deberá desarrollarse en el acápite de fundamentos de derecho, y no en fundamentos fácticos.
3. Deberá acreditarse con la demanda, el envío de esta junto con sus anexos al demandado RAMIRO JAIMES VARGAS, esto de conformidad con el inciso 3° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
4. Deberá allegarse el documento de identificación de la señora MARGARITA GIL MARTÍNEZ.
5. Asimismo, debe justificarse cómo obtuvo el correo electrónico del demandado, allegando para el efecto los soportes (artículo 8 Decreto 806 de 2020).
6. Presentado el escrito de subsanación, deberá procederse como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por esta razón la demanda se inadmitirá para que sea subsanada en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, por tanto el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. INADMITIR la demanda presentada por MARGARITA GIL MARTÍNEZ.
2. CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que se subsane la demanda, so pena de rechazo.

/M.S.K.



## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **982811550e6aff9211b907db5c80b387268c64abde5003e64a53624ae5a5f69d**

Documento generado en 14/01/2021 04:37:15 p.m.